RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 491 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 24 ABR. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N° 031-2025/CE de fecha 25 de marzo del 2025 emitido por el Sr Bruno A. Venturini Taboada representante común del consorcio edificador; el Informe Técnico N° 875-2025-GRJ /GRI/SGSLO de fecha 01 de abril del 2025 emitido por Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; el Memorando N° 1955-2025-GRJ/GRI de fecha 02 de abril del 2025 emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 515- 2025-GRJ-ORAF emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín; el Informe Legal N° 158 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 23 de abril de 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Junin; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "1.8. principio de buena fe procedimental. - la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente ley";

ORAF
DOC. Nº. 90502.56
EXP. Nº. 61312

Que en el Artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 en su CAPÍTULO IV – EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN, cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, **el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros**. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento.

Que, en el artículo 1206 del Código Civil define a la cesión de derecho como "(…) *el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor.*

Que, fecha 07 de julio del 2023 la entidad y el contratista CONSORCIO EDIFICADOR debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada, suscribieron el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF. Cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 – SASICUCHO INGALA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN- DEPARTAMENTO DE JUNIN, por el monto de s/ 108,533,134.03 (ciento ocho millones quinientos treinta y tres mil ciento treinta y cuatro con 03/100 soles), para ser ejecutada en el plazo de quinientos cuarenta 540 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.

Que, mediante la Carta N° 031-2025/CE de fecha 25 de marzo del 2025 emitido por el Sr Bruno A. Venturini Taboada representante común del consorcio edificador , COMUNICA y presenta el Contrato de Cesión de Derecho de Crédito I Otros de la VALORIZACIÓN N° 03 DE MAYORES METRADOD DE LAS PARTIDAS "01.08.07 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS DME <=1km" y "01.08.08 TRANSPORTE DE MATERIAL ESCENDENTE Y ESCOMBROS DME<1KM" correspondiente al mes de febrero 2025 por el monto de s/135,536.40 (ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y seis con 40/100 soles) del Contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 – SASICUCHO INGALA – ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN-DEPARTAMENTO DE JUNIN, legalizado a favor de la persona jurídica CONSTRUDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C.

Que, mediante el Informe Técnico N° 875-2025-GRJ /GRI/SGSLO De fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Sub Gente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín quien concluye *"que, de conformidad al artículo 37 de la ley de contrataciones del estado, que establece la posibilidad de efectuar cesiones de derecho de pago a favor de terceros, esta sub gerencia de supervisión y liquidación de obras, otorga procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derecho de pago respecto al contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF. a favor de la CONSTRUDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAC por la suma S/ 135,536.40 (ciento treinta mil quinientos treinta y seis con 40/100 soles), a la cuenta de CCI: 002-380-009896525079-42, del BANCO BCP."*

Que, mediante el Memorando N° 1955-2025-GRJ/GRI de fecha 02 de abril del 2025emitido por el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez Gerente Regional de Infraestructura *quien ratifica la procedencia al trámite administrativo, siendo que corresponde efectuar la cesión de derecho de pago respecto al contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, a favor de la CONTRUDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA SAC por la suma de s/. 135,536.40 (ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y seis con 40/100 soles), a la cuenta de CCI: 380-009896525079-42, del banco de crédito del Perú.*

Que, mediante el Informe Técnico N° 515- 2025-GRJ-ORAF de fecha 21 de abril del 2025 emitido por C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye "*corresponde la aprobación del contrato de cesión de derecho de cobro por parte del contratista consorcio edificador (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el Contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100-SASICUCHO INGAYA- ONDORES-SAN PEDRO DE PARI- L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN – DEPARATMENTO DE JUNIN" a favor de la persona jurídica CONSTRUDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C. (cesionario) con RUC N° 20534493011 (...)b). declarar procedente la cesión de derecho de cobro de la valorización N° 03 de mayores metrados de las partidas "01.08.07 TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE Y ESCOMBROS DME <=1km" y "01.08.08 TRANSPORTE DE MATERIAL ESCENDENTE Y ESCOMBROS DME<1KM" correspondiente al mes de febrero 2025 por el monto de s/135,536.40 (ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y seis con 40/100 soles).*

Que, con el Informe Legal N° 158 -2025-GRJ-ORAJ de fecha 23 de abril del 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoria Jurídica del Gobierno Regional de Junín precisa que resulta "*PROCEDENTE la aprobación del contrato de cesión de derecho de cobro por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTAL JU-100- SASICUCHO INGAYA- ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. -PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de la persona jurídica CONSTRUDAD INGENIERÍA y consultoría S.A.C. (cesionario) con RUC N° 20534493011*"

Que en el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago o favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento. Dentro de ese contexto, se desprende del articulo citado que la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros, salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga algunas excepciones o limitaciones.

Cabe mencionar que en el artículo 1206 del código civil define a la cesión de derecho como "(...) *el acto de disposición en virtud del cual el cedente tramite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor*"

En ese sentido, la cesión de derecho es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra, según el objeto del contrato), mas no la obligación derivadas del contrato que mantiene frente a la entidad, las cuales deberá ejecutar oportunamente.

Que, como es de apreciarse de los documentos vertidos párrafo supra, existe merito para poder declarar la procedencia de la cesión de derecho de cobro por parte del contratista consorcio edificador (cedente) a favor de la persona jurídica CONSTRUDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.C. (cesionario), conforme incluso lo ha señalado la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 515-2025-GRJ-ORAF;

Que, con la visacion de la Dirección Regional de Administración y Finanzas; Gerente Regional de Infraestructura; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el contrato de cesión de derecho de cobro por parte del contratista CONSORCIO EDIFICADOR (cedente) debidamente representado por el Sr. Bruno A. Venturini Taboada quien suscribió el contrato N° 25-2023/GRJ/ORAF, cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LAS CARRETERAS DEPARTAMENTAL JU-100- SASICUCHO INGAYA- ONDORES – SAN PEDRO DE PARI – L.D. -PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, a favor de la persona jurídica CONSTRUDAD INGENIERÍA y CONSULTORÍA S.A.C. (cesionario) con RUC N° 20534493011,conforme incluso lo ha señalado por la sub dirección de abastecimiento y servicios auxiliares a través del Informe Técnico N° 515-2025-GRJ-ORAF.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Sr. Bruno A. Venturini Taboada, así como a las demás partes interesadas y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444- ley de procedimientos administrativo general; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.
HYO. 25 ABR 2025
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL